

## ORDENANZA N° 12/86

VISTO el proyecto de Reglamento sobre el otorgamiento de equivalencias y admisión de alumnos procedentes de otras Universidades Argentinas, elevado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza y por el señor Secretario de Asuntos Académicos, y no teniendo observaciones que formular,

### EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA ORDENA:

ARTICULO. 1º.- Aprobar la siguiente Reglamentación para el otorgamiento de equivalencias y admisión de alumnos procedentes de otras Universidades Argentinas:

*"Visto:*

*La necesidad de revisar el régimen de otorgamiento de equivalencias, establecido por Ordenanza N° 9/84, y lo dispuesto por el artículo 92 del Estatuto vigente,*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que la incorporación de alumnos procedentes de otras Casas de altos estudios no debe estar constreñida por otros criterios que no sean los de estricta índole académica, que rigen el reconocimiento de estudios parciales aprobados;*

*Que tal reconocimiento debe asegurar, en todo caso, el perfil propio del egresado de esta Universidad, de manera que el otorgamiento de equivalencias sea una instancia propicia para el profesional que la comunidad requiere;*

*Que de conformidad con esos objetivos, es preciso establecer pautas de carácter general, que sirvan de base para que cada unidad académica establezca, en el orden interno, la reglamentación más adecuada a sus particularidades;*

*Que esos criterios han inspirado el proyecto de reglamentación adjunta, elaborado por la Secretaría de Asuntos Académicos del Rectorado, conjuntamente con los Secretarios Académicos de las distintas dependencias; por todo ello,*

### EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA ORDENA:

*Art. 1º.- El reconocimiento de equivalencias de estudios aprobados en otras Universidades Argentinas, estará subordinado a que no se supere el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas que componen el plan de estudios respectivo, vigente en esta Universidad.*

*Las Unidades académicas podrán incrementar ese porcentaje, y/o determinar las asignaturas que obligatoriamente deben ser cursadas y aprobadas en su ámbito, a fin de garantizar el perfil del egresado de esta Universidad.*

*En casos particulares, cuando las circunstancias lo justifiquen, las unidades académicas podrán solicitar al H. Consejo Superior, la eximición de la exigencia del porcentaje establecido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 92 del Estatuto vigente.*

*Art. 2º.- El reconocimiento de estudios aprobados en distintas Unidades Académicas de esta Universidad, se regirá por las normas de la presente reglamentación en cuanto sean aplicables.*

*Art. 3º.- Podrá acordarse la equivalencia de asignaturas aprobadas en otras Universidades Argentinas, que corresponda a las que integran el plan de estudios respectivo, vigente en esta Universidad, cuando el solicitante provenga de una carrera del mismo nivel y jerarquía académica en la cual solicita el reconocimiento de los estudios aprobados.*

*Art. 4º.- A los fines del análisis de programas y demás antecedentes que justifiquen el otorgamiento de equivalencias, las unidades académicas podrán disponer la constitución de tribunales o comisiones "ad-hoc" por áreas, o por Departamentos, de acuerdo con sus particularidades, a fin de que emitan dictamen sobre las equivalencias que se soliciten.*

*Art. 5º.- Cada unidad académica determinará la época de presentación de solicitudes de equivalencia, de acuerdo a las modalidades.*

*Art. 6º.- Los interesados deberán acompañar con su solicitud de equivalencias:*

- a) Certificado de estudios con indicación de las calificaciones obtenidas, fecha de aprobación y constancia de aplazos;*
- b) Programas oficiales de las asignaturas aprobadas cuya equivalencia se solicita;*
- c) Certificado de estudios secundarios, o fotocopia autenticada;*
- d) Certificado donde conste si ha sido pasible de sanciones disciplinarias, y sus causas;*
- e) Toda otra documentación complementaria, que cada unidad académica estime necesaria, de conformidad con sus modalidades.*

*Art. 7º.- Además de la documentación señalada en el artículo anterior, los interesados deberán presentar, en el momento que lo requiera la unidad académica respectiva, certificado de cancelación de matrícula, cuando se trata de pedidos de equivalencias de asignaturas rendidas en idéntica carrera de otras Universidades Argentinas.*

*Art. 8º.- Cada unidad académica determinará las modalidades de acuerdo con las cuales otorgará las equivalencias. En todo caso, ellas serán concedidas de conformidad con el régimen de correlatividades vigentes, y sobre la base del dictamen a que alude el artículo 4º.*

*Art. 9º.- De la resolución que recaiga, podrá recurrirse ante el H. Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles, y de conformidad con las normas de la Ley 19.549 de procedimientos administrativos.*

*Art. 10º.-Derógase la Ordenanza N° 9/84 y toda otra disposición que se oponga a la presente.*

ARTICULO 2º.- Comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.